



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En la demanda puesta en estudio se pretende la restitución de tenencia de bienes muebles, por lo que la cuantía del proceso se determina, de acuerdo al artículo 26#6 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal indica:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: (...)

En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Aplicando la anterior noción al caso puesto en estudio, se observa que las partes de este proceso suscribieron inicialmente contrato de leasing número 128135¹, en fecha 9 de marzo del 2017, estableciendo un canon por valor de \$2.506.636., y término del contrato por 60 meses.

Así mismo, se observa el anterior convenio fue modificado por las partes, mediante otrosí² del 6 de febrero del 2019, en el que se fijó como valor del canon mensual en la suma de \$1.523.008, y se fijó el término del contrato en 107 meses.

Así las cosas, se tiene que, al multiplicar el valor actual de la renta, \$1.523.008, por el término inicial del contrato, 60 meses, se obtiene como resultado la suma de \$91.380.480, cifra que no alcanza la mayor cuantía, equivalente a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, \$136.278.900; por lo que deberá rechazarse la demanda por competencia,

¹ Pág. 18. Archivo de demanda.

² Pág. 37. Archivo de demanda.

conforme a los artículos 90³ inciso segundo y 20#1⁴ del Código General del Proceso, y se remitirá a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignada entre los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., en contra de Rafael Emitdio Moreno Scott.

SEGUNDO: Remítase por medio de la Oficina Judicial el presente proceso a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b32041c07b64ea5d51369ba1e067f6f51c6d4d901b8205ec32f8cbf81c2001a

Documento generado en 31/03/2022 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

⁴ “ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”